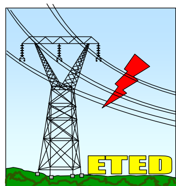


Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

A la: *Dirección General de Contrataciones Públicas*

De: *Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)*

Asunto: *Inhabilitación del proveedor Servicio de Ingeniería S.A (SERVINCA)*

Honorable órgano rector,

Habiendo observado que el proceso de impugnación sometido por el proveedor SERVINCA en ocasión a la licitación pública internacional para la construcción de la Línea 138 LV pizarrete S/E cruce San Juan, y S/E cruce SJ-s/e, SJM (ETED/BEI-LPI-33-2013), celebrada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), fue considerado inamisible por este mismo órgano, mediante la resolución 2/2015,en razón de que sus fundamentos carecían de base legal, de calidad, de interés, constituyéndose esto en un perjuicio para este órgano rector y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana,

• Ave. Rómulo Betancourt 1228, Bella Vista, Santo Domingo, D.N. •
Teléfono: 809-255-5555 • Telefax 809-255-5501 www.eted.gov.do
RNC. 4-30-06088-7

Habiendo examinado rigurosamente el escrito mediante el cual el proveedor SERVINCA, solicitó la impugnación de la licitación pública internacional para la construcción de la Línea 138 LV pizarrete S/E cruce San Juan, y S/E cruce SJ-s/e, SJM (ETED/BEI-LPI-33-2013),

Observando en dicho escrito, el conocimiento, manejo y uso contrario e ilícito de la Ley 340-06 que le da el proveedor SERVINCA, al justificar sus argumentos con hechos falsos, para perjudicar el proceso de licitación pública internacional para la construcción de la Línea 138 LV pizarrete S/E cruce San Juan, y S/E cruce SJ-s/e, SJM (ETED/BEI-LPI-33-2013), pudiendo esto, hacer que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) caiga en el descrédito frente a otras entidades comerciales, jurídicas y oferentes del Estado y extranjeras. De igual forma, al tomar posesión, sin derecho de la atribución que tiene un oferente u proveedor de impugnar una licitación cuando considere que ha sido perjudicado injustamente.

Por cuanto a que SERVINCA, y el Sr. Carlos Antonio Cabrera Martínez, no tienen calidad para impugnar la licitación pública internacional para la construcción de la Línea 138 LV pizarrete S/E cruce San Juan, y S/E cruce SJ-s/e, SJM (ETED/BEI-LPI-33-2013).

SERVINCA no formó parte en la licitación ya mencionada, sino que fue el Consorcio SADEMEX-SDV-SERVINCA.Lo que significa que este no tiene derecho ni calidad para incoar una impugnación por sí misma, independientemente de que forme parte del Consorcio SADEMEX-SDV-SERVINCA, por el hecho de que ellos mismo en el convenio sobre A, que dió origen al consorcio mencionado, en su artículo 7, inciso 7.3 lo establecen. En ese sentido, podemos ver, que estos violaron con conocimiento e intencionalmente los preceptos que se habían obligado a cumplir, al ser miembros del consorcio. De igual forma violó el principio de equidad que se encuentra en la Ley 340-06, actuando contrario a lo que es la honestidad y la justicia, cuando unilateralmente, sin derecho, sin atribución, y sin el consentimiento de las demás partes, incoa la impugnación. También violó el párrafo 1 del Art 5 de la misma ley, Por tomar la iniciativa por sí misma, sin la intervención de las demás partes que conforman el consorcio, cuando estos tienen la responsabilidad de responder solidariamente en conjunto, por todas las consecuencias que se originen a causa del consorcio.

En otro orden, quien representa al Consorcio SADEMEX-SDV-SERVINCA en todas sus actuaciones, y tiene la atribución de impugnar en caso de que sea necesario, es el señor Lelis Nahum González y no el Sr. Carlos Antonio Cabrera Martínez. Por tal razón, consideramos que las acciones realizadas por SERVINCA y el Sr Carlos Antonio Cabrera Martínez, han ocasionado intencionalmente daños a nuestra empresa, de forma pecuniaria, y en dilatar el proceso de adjudicación de la Licitación ya mencionada.

Por cuanto a que SERVINCA, nos acusó falsamente de contradicción en las actas que dieron curso al proceso de licitación.

SERVINCA nos acusó falsamente mediante su escrito de impugnación, de la existencia de una contradicción entre el Acta de Apertura, el Acta Notarial y el Informe realizado por la firma DECON, afirmando que en el Acta aparece que comparecieron ELECNOR E ISOLUX, mientras que en el informe DECON figura ELECNOR, Siendo esto mentira, porque tanto el Acta firmada por el Comité de Compras y Contrataciones como el Acta Notarial levantada el día 28 de marzo 2014 muestran que tanto ELECNOR como ISOLUX estuvieron presente en la Apertura de la oferta económica.

Por cuanto a que SERVINCA ,incurrió en falsedad al decir mediante su escrito de impugnación que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana no le había informado a (la impugnante) de la fecha de apertura de los sobres ''B''

SERVINCA fue convocada a la apertura de los sobres "B" de la referida licitación, por la señora Nancy Paulino Gómez, mediante el correo electrónico de fecha 20 de marzo 2014,4:03 p.m. Es por tal razón que el día 28 del mismo mes de marzo, estuvieron presente en la apertura de los sobres "B", quedando la constancia de su participación en Acta Notarial.

Por cuanto a que SERVINCA, nos acusa falsamente de haber violado la Ley 340-06, y el Reglamento 543-12 en las actuaciones que contribuyeron al curso de la Licitación pública internacional para la construcción de la Línea 138 LV pizarrete S/E cruce San Juan, y S/E cruce SJ-s/e, SJM (ETED/BEI-LPI-33-2013)

El proveedor SERVINCA nos acusó de haber violado la Ley 340-06 y el Reglamento 543-12, al insinuar mediante su escrito de impugnación, que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana violó el artículo 91 de dicha ley, en la corrección aritmética del proveedor ELECNOR, afirmando que no es un error subsanable, porque alteró la sustancia, haciendo que se mejore la oferta de ELECNOR, siendo esto falso, pues la cantidad total en los 2 reportes siempre fue la misma. Por eso, haciendo uso del artículo 92 de la referida ley, inciso A, donde se nos permite hacer reparos en errores que figuran en las cantidades parciales,

Por cuanto a que el proveedor SERVINCA no mostró consideración, respeto, ni valoración con sus imputaciones falsas, a la importancia que tiene para el Estado Dominicano, el que se lleve a cabo con rapidez la ,construcción de la Línea 138 KV pizarrete - cruce San Juan

Como bien sabemos, la construcción de la Línea 138 KV, Pizarrete-cruce San Juan es un proyecto de gran importancia y necesidad para el Estado Dominicano, porque contribuye a que las empresas Eléctricas brinden un mejor servicio de electricidad a los pueblos cercanos de Pizarrete-cruce San Juan, en cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la Republica Dominicana no cuenta con los fondos suficientes para la creación del mismo, y por eso acude al BEI para financiar la obra. Tuvimos la suerte de que se nos aprobara el préstamo, y el que SERVINCA incurriera en acusaciones falsas para impugnar esta importante licitación, no solo fue una falta de consideración a nuestra Empresa, sino también al Estado. **Primero** porque en las actuaciones internacionales, cuando se habla de una empresa perteneciente al Estado (en este caso ETED), también se habla del Estado, (República Dominicana), y las acusaciones falsas del proveedor ya mencionado no dejan a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana con buena reputación ante las entidades internacionales. **Segundo**, porque eso trae como consecuencia que en posibles proyectos no se nos suministre la ayuda económica, impidiendo así el desarrollo sostenible del Estado Dominicano.

Por cuanto a que las acciones del proveedor SERVINCA, fueron constituidas en hechos falsos, convirtiéndose esto en un perjuicio tanto para este órgano rector como para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Los argumentos justificativos del proveedor SERVINCA que dieron apertura al recurso de impugnación, incoado en perjuicio de la licitación ya mencionada, se fundamentaron en hechos falsos. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana no incurrió en ninguno de los hechos que ellos tratan de imputarnos. Tanto de manera expresa como tácita, se ven las pruebas, por los documentos revestidos de fe pública mediante el notario, así como también por la contrariedad que existe entre sus argumentos y la realidad de los hechos. De igual forma, este órgano rector ha sido afectado, porque el conocer, estudiar, trabajar y fallar un recurso inadmisible y doloso es una pérdida de tiempo. Cargaron el tribunal sin una necesidad real y justificable.

Analizando todo esto, no sabemos si la intención de SERVINCA fue afectar con sus inventos a nuestra empresa, a la Licitación por no resultar ganador, o quizás al Estado Dominicano, como parte de alguna conspiración, pero lo que sí sabemos es que sus acusaciones fueron falsas, dolosas y que por tal razón le corresponde una sanción. En ese sentido, haciendo uso de lo establecido en el artículo 66, inciso 5, Solicitamos respetuosamente la inhabilitación del proveedor SERVINCA, en las próximas licitaciones; por los daños, que por sus acciones, entendemos que intencionalmente nos han causado y que incurren en las características del párrafo III, inciso 2 del mismo artículo para ser inhabilitados, entiéndase:

‘’ Haber presentado un recurso de impugnación basados en hechos falsos con la intención de perjudicar’’.